



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 07/2022

Nosotros, **OSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”, y [...] mayor de edad, [...] del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], y con Número de Identificación Tributaria [...] actuando en [...] de la Sociedad **ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [...] con Número de Identificación Tributaria [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “LA CONTRATISTA” debe prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES. SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** “LA CONTRATISTA” se obliga a prestar a “EL CONTRATANTE”, el servicio de la manera siguiente:

ÍTEM	DETALLE DE LO SOLICITADO	RUTINA POR EQUIPO (MESES)	CANTIDAD DE EQUIPOS	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL
1	Mantenimiento de 3 elevadores marca SAKURA instalados en el Edificio de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.	12	3	\$80.00	\$240.00	\$2,880.00
2	Mantenimiento de 9 elevadores marca THYSSENKRUPP instalados en Edificios Centro Integrado de Justicia Penal Doctor Isidro Menéndez.	12	9	\$93.72	\$843.48	\$10,121.76
3	Mantenimiento de 3 elevadores marca THYSSENKRUPP instalados en Edificio del Centro Integrado de Justicia de Soyapango.	12	3	\$100.00	\$300.00	\$3,600.00
4	Mantenimiento de 4 elevadores marca THYSSENKRUPP instalados en Edificio Centro Judicial Integrado de Ciudad Delgado.	12	4	\$100.00	\$400.00	\$4,800.00
5	Mantenimiento de 3 elevadores marca OTIS instalados en Edificio Centro Judicial de San Miguel.	12	3	\$130.00	\$390.00	\$4,680.00
7	Mantenimiento de 6 elevadores marca THYSSENKRUPP instalados en Edificio del Centro Judicial Integrado de Santa Tecla.	12	6	\$100.00	\$600.00	\$7,200.00
8	Mantenimiento de 2 elevadores marca THYSSENKRUPP instalados en Edificio Centro Judicial de Santa Ana	12	2	\$160.00	\$320.00	\$3,840.00
10	Mantenimiento de 2 elevadores marca THYSSENKRUPP y 1 elevador marca KINETEK, instalados en Edificio Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia.	12	2	\$150.00	\$300.00	\$3,600.00
12	Mantenimiento de 7 elevadores marca THYSSENKRUPP instalados en Edificio Centro Judicial Integrado de Segunda Instancia, San Salvador	12	7	\$80.00	\$560.00	\$6,720.00
<b>TOTAL HASTA POR (INCLUYENDO IVA)</b>						<b>\$47,441.76</b>

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** El Requerimiento para el Proceso de Contratación por Libre Gestión; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** El cuadro comparativo de ofertas de la Libre Gestión Número LG siete cero cero cero seis - dos mil veintidós; **e)** Las Modificativas si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se obliga a cancelar a “LA CONTRATISTA” el importe del servicio hasta por el monto total de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$47,441.76)**, o el equivalente a la moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE”, la factura y el acta de recepción del servicio firmada y sellada por los Administradores de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...]; Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...], cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO:** “LA CONTRATISTA” se obliga a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, para el **Ítem 1** en las instalaciones del Edificio de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; para el **Ítem 2** .en

las instalaciones de Edificios del Centro Integrado de Justicia Penal Doctor Isidro Menéndez; para el **ítem 3** en las instalaciones del Edificio del Centro Integrado de Justicia de Soyapango; para el **ítem 4** en las instalaciones del Edificio Centro Judicial Integrado de Ciudad Delgado; para el **ítem 5** en las instalaciones del Edificio Centro Judicial de San Miguel; para el **ítem 7** en las instalaciones del Edificio del Centro Integrado de Santa Tecla; para el **ítem 8** en las instalaciones del Edificio Centro Integrado de Santa Ana; para el **ítem 10** en las instalaciones del Edificio Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia; y para el **ítem 12** en las instalaciones del Edificio Centro Judicial Integrado de Segunda Instancia, San Salvador, de conformidad a rutinas y programación previa coordinación con los Administradores de Contrato. El plazo del servicio será contado a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “LA CONTRATISTA” se obliga a garantizar el buen servicio por **quince meses**, contado a partir de la recepción definitiva que de este se haga por parte de los Administradores de Contrato. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** “LA CONTRATISTA” debe presentar: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,116.26)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, con validez de **quince meses**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse en caso de prórroga o modificación del contrato; y **2) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, La CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRATANTE, una Garantía de **Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes**, equivalente al diez por ciento del monto final del Contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de **un año**, a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio; siendo los Administradores del Contrato los responsables como parte del seguimiento del Contrato a que dicha garantía sea presentada tres días hábiles posterior de la recepción definitiva del mismo. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estarán a cargo de los siguientes Administradores de Contrato: para el **ítem uno y diez** el Técnico **José Mario Saggeth Arévalo**, Colaborador Técnico del Departamento de Ingeniería, del Edificio de Magistrados Corte Suprema de Justicia y Edificio Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia; para el **ítem dos** el Señor **Mario Roberto Vega**, Jefe de la Sección de Servicios Generales, del Centro Judicial Integrado de Justicia Penal Doctor Isidro Menéndez; para el **ítem tres** el Señor **Rafael Alfredo Pedroza**, Encargado de Servicios Generales, del Centro Integrado de Justicia de Soyapango; para el **ítem cuatro** Señor **Josué Edonilson Ponce**, Coordinador de Servicios Generales, del Centro Judicial de Ciudad Delgado; para el **ítem cinco** el Señor **Facundo Armando García**, Encargado de

Mantenimiento, del Centro Judicial de San Miguel; para el **ítem siete** el Ingeniero **Dixon Barrera**, Encargado de Mantenimiento del Centro Judicial Integrado de Santa Tecla; para el **ítem ocho** la Señora **Gloria Celina Rivera de Ortiz**, Colaboradora de Servicios Generales del Centro Judicial de Santa Ana; para el **ítem doce** el Arq. **Mario Atilio Pineda**, Encargado de Mantenimiento del Centro Judicial Integrado de Segunda Instancia, San Salvador; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “EL CONTRATANTE” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de

Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”

**DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”.

**VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad.

**VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las

notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de la cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.

---

---

**NOTA:** *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*